



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00194-00*

Conforme a la solicitud que antecede del apoderado de la parte actora y en atención a lo dispuesto por los artículos 593, 599 y 601 del Código General del Proceso, se

**1. DECRETAR el embargo y retención** de los dineros que la parte demandada **CARE & HEALTH S.A.S.**, tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, bonos, encargos fiduciarios, deposito o a cualquier título financiero o bancario, en las entidades señalas en el cuaderno de medidas cautelares. Para tal fin líbrese oficio a la entidad financiera para que se sirva consignar dichos dineros en la cuenta No. 257582047001 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sopó, a órdenes de este Juzgado<sup>1</sup> dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme Nral. 4 y 10 del Art. 593 del C.G.P. Advirtiéndole que no se debe superar el límite de inembargabilidad y en tratándose de una persona jurídica *aplicar el artículo 837-1 del Estatuto Tributario*, teniendo en cuenta las demás las normas pertinentes de la superintendencia Financiera. vr. gr. circular 090 del 4 de octubre de 1972 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Y Ley 1751 de 2015 artículo 25 que consagra que los recursos públicos que financian la salud son inembargables. **Se limita la medida en la suma de \$40.500.000.**

Hasta aquí el límite de las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**

**Juez**

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **016** de **JUNIO 07 DE 2022** a las 8:00 a. m  
Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20  
YENNY MARCELA LEON MESA

<sup>1</sup> Aclarando que la cuenta se encuentra a nombre de la UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ Y GACHANCIPÁ, no obstante que se creó el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá, la cuenta de este despacho conservó el nombre.